Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante y reunidos los requisitos de ley, se dispone:

Decrétase el embargo y retención del 50% del salario, incluyendo remuneración ordinaria, fija o variable, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, que devenga la demandada en la empresa **SUNSHINE BOUQUET.** Límite de la medida \$15.000.000,00. **OFICIESE.**

En el oficio **ADVIERTASELE** al pagador de la empresa que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Para el retiro del oficio se le informa al demandante que puede acudir al juzgado, sin cita previa, de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no hubo respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, cumplido el término ordenado en auto del primero de febrero del año dos mil diecinueve, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL PROCESO.**

Comuníquesele a esa entidad lo aquí dispuesto al correo <u>info@agenciadetierras.gov.co</u>. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Recibido el proceso original, confirmada la sentencia proferida por este juzgado cumpliendo lo ordenado por el Superior, para llevar una secuencia organizada del proceso se dispone que las actuaciones que se incorporaron a los cuadernos de copias se trasladen a los cuadernos originales así: al cuaderno número dos los folios 120 a 126 y al cuaderno número uno –principal- los folios 161 a 175 junto con esta providencia.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para disponer el trámite procesal siguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Recibido el 15 de marzo de 2021 el proceso original se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Superior.

Para llevar una secuencia organizada del proceso se dispone que se trasladen al cuaderno dos original los folios 38 a 46 incorporadas al cuaderno dos de copias.

Vencido el término que tienen los demandados para hacer las manifestaciones de que trata el numeral primero de la sentencia de segunda instancia ingresará el proceso al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente y resolver sobre la medida cautelar pedida por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Reconócese al señor VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO como interesado en este proceso conforme al contenido de la Escritura Pública No. 505 del 27 de febrero de 2020 mediante la que la señora ILIANA MERCEDES ORJUELA le transfirió los derechos herenciales a título universal que ella adquirió por compra que hizo a DORIAN MANZUR FIALLO JACOME.

En consecuencia se le informa al interesado que puede concurrir al juzgado a notificarse del auto admisorio para la entrega del traslado correspondiente, sin cita previa, en el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

De otra parte y como al observar las fotos de la valla se establece que el número del proceso inserta en esa publicación no corresponde a la radicación de este expediente e igualmente que en su texto no se cumple con lo previsto en el literal f. del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. de indicar que se emplaza a todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá proceder nuevamente a instalarla conforme a lo ordenado en el auto admisorio.

Es importante advertir que en las fotografías deberá identificarse que la valla está ubicada en un lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 392 en concordancia con el 443, numeral segundo, del C.G.P., se CITA a las partes actora y demandada, con sus apoderados, , para que comparezcan virtualmente a una AUDIENCIA que se practicará a la hora de las 9 a.m. del día veintidós de junio del año 2021 en la que se adelantarán las INTERROGATORIO CONCILIACION, PARTES, **FIJACION** DEL LITIGIO, **CONTROL** DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS v SENTENCIA.

DECRETO DE PRUEBAS.

1. PARTE ACTORA.

1.1. La documental allegada con la demanda, en cuanto a derecho sea posible.

2. PARTE DEMANDADA.

- 2.1. La documental aportada con la contestación, en cuanto a derecho fuere posible.
- 2.2. Decrétase la recepción de la declaración de la demandada la que se recibirá en la fecha programada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Por secretaría se librará la invitación para que las partes y sus apoderados asistan virtualmente a la audiencia a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA aceptó el cargo para el que se designó de PARTIDORA.

En consecuencia digitalmente infórmesele que puede concurrir a este juzgado de lunes a viernes, sin cita previa, de 2 p.m. a 5 p.m. para revisar el proceso y entregarle las copias que considere pertinentes para la realización de su trabajo el que debe rendir en el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como de conformidad con el Código General del Proceso no es posible acumular al proceso de sucesión una demanda ejecutiva el juzgado se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones del señor JUAN JOSE CANO.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación de costas, publicada en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial, se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Procede el despacho a proferir la sentencia que le corresponde dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

La señora **DORA ELVIA CAMACHO CAMACHO**, mediante apoderado judicial, presentó demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **LEIDY MARISOL OSPINO FORERO** para que mediante los trámites del proceso verbal se decrete la restitución de un inmueble ubicado en la carrera 1 No.2-60 de este municipio, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda y en la prueba documental del contrato de arrendamiento aportado a la misma.

Como la demanda fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, el juzgado la admitió por auto del veintisiete de noviembre del año anterior y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal.

La parte demandada fue notificada del auto admisorio personalmente conforme a la actuación surtida el dos de marzo del año en curso sin que, dentro del término legal, presentara oposición a las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad; igualmente se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

Como prueba de la relación contractual entre las partes demandante y demandada se aportó un documento privado suscrito el 21 de diciembre de 2013 mediante el que la señora **DORA ELVIA CAMACHO** CAMACHO dio en arrendamiento a la demandada el goce del inmueble ubicado en la carrera 1 No.2-60 de este municipio, acordándose un canon del arrendamiento mensual por la suma de \$450.000,00, documento privado que contiene las estipulaciones contractuales de las partes y que constituye la prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

La causal invocada para la restitución fue el incumplimiento del contrato por el no pago en las mensualidades a partir del mes deabril de 2020 en adelante, causal que, dentro del término para contestar la demanda, no fue desvirtuada por la parte demandada, y por lo tanto ante la ausencia de oposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., habrá de proferirse la respectiva sentencia, accediéndose a las pretensiones del demandante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARASE LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre las personas señaladas en el inicio de esta providencia, en calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente, sobre el inmueble ubicado en la carrera 1 No.2-60 del municipio de Tenjo, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena la restitución al demandante del inmueble arrendado.

TERCERO. Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Tenjo. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO. Condénase en costas a la parte demandada. Como agencias se señala la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

La notificación del auto admisorio de la demanda monitoria deberá hacerse a la demandada en la dirección de correo electrónico suministrada y registrada en Cámara de Comercio para sus notificaciones judiciales: gerenciafinanciera@floreskatama.com ya que se observa la notificación se surtió en una dirección que no corresponde a la empresa demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su conia

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada **ANA ISABEL PLAZAS OSCATEGUI** notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, dentro del término legal, no formuló oposición a las pretensiones.

Una vez se notifique al demandado **ALVARO ORTIZ** de la orden de pago se dispondrá el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

OFICIESE a FAMISANAR EPS informándole que este juzgado no ha elevado ninguna petición en relación a datos personales de la señora ANA ISABEL PLAZAS OSCATEGUI y del señor ALVARO ORTIZ y por lo tanto, a fin de iniciar las acciones legales a que haya lugar, se le solicita copia de la petición de habeas data que está respondiendo con oficios del 5 de marzo de 2021 921-S-1033333.

El oficio remítase digitalmente.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de MARGARITA GUTIERREZ MATALLANA.

A cargo de ANA LUCRECIA YAZO CASTAÑEDA en su calidad de propietaria del establecimiento COLEGIO CARDENAL LUQUE.

Por las siguientes sumas:

- 1. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$2.319.000,00) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020.
- 2. TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$33.072.000,00) por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento, cada uno de \$5.512.000,00, adeudados para los meses de julio a diciembre de 2020, obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020.
- 3. ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.380.076,00) por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, cada uno de \$5.690.038,00, adeudados para los meses de enero y febrero de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020.
- 4. ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$11.024.000,00) por concepto de pena pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020.
- 5. SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$79.631,00) por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020 y en la factura de servicio público E462439 expedida por Emsertenjo S.A. E.S.P. y comprobante de pago.
- 6. OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.490,00) por concepto del servicio de energía obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto

con su adición del 6 de enero de 2020 y en la factura de servicio público 620971654 expedida por Codensa S.A. E.S.P. y comprobante de pago.

7. OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.460,00) por concepto del servicio de energía obligación representada en el contrato de arrendamiento celebrado el 6 de enero de 2019 junto con su adición del 6 de enero de 2020 y en la factura de servicio público 624530681 expedida por Codensa S.A. E.S.P. y comprobante de pago.

NIEGASE el pago de los perjuicios solicitados en el numeral séptimo de las pretensiones toda vez que las partes estipularon en la cláusula novena una tasación anticipada de los perjuicios y, de otra parte, si se solicita individualmente, adicionalmente a la suma ordenada pagar en el numeral cuarto, para esos efectos el documento base de la ejecución no cumple con las condiciones de que trata el artículo 422 del C.G.P.

NIEGASE la orden de pago solicitada por concepto de costas toda vez que se aportó sin firma y además carece del requisito contemplado en el numeral segundo del artículo 114 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese a la Dra. GLADYS CAMACHO MOYA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandante con el fin de verificar la dirección de correo electrónico registrada como de notificación judicial para establecer si el poder fue enviado, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, desde esa dirección al abogado. Si el poder no proviene de la dirección de notificación judicial alléguese nuevas evidencias que permitan confirmar las condiciones del otorgamiento del poder conforme al decreto mencionado.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral anterior deberá verificarse si el correo electrónico dado en la demanda como de notificación judicial de la demandante corresponde al registrado en Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Infórmese cuál es el domicilio del ejecutado.
- 2. Alléguese la prueba de la existencia y representación de la sociedad a quien la parte demandante confirió el poder.
- 3. Para la empresa a la que la parte actora confirió poder deberá observarse lo establecido, en lo pertinente, en el artículo 82 del C.G.P.
- 4. Apórtese certificado de tradición con expedición no menor a un mes del vehículo dado en prenda toda vez que el documento expedido por el Registro Unico de Tránsito, como lo indica en la parte final, no reemplaza el certificado de tradición.
- 5. En la demanda la abogada deberá informar su calidad con relación a la empresa a la que la acreedora le confirió el mandato.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Alléguese la evidencia de que el poder fue conferido en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020 enviado desde la dirección digital de notificaciones judiciales de la empresa demandante registrada en Cámara de Comercio o autenticado por quien lo otorga.
- 2. Infórmese la dirección de correo electrónico de notificación judicial de la demandante ya que la aportada no corresponde a la registrada en Cámara de Comercio.
- 3. Acredítese el endoso informado en el numeral segundo de los hechos toda vez que en los documentos aportados no aparece comprobado ese endoso.
- 4. Tratándose de una acumulación de pretensiones, los fundamentos de hecho que las sustentan deberán presentarse por separado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Tenjo, Cundinamarca, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

Como quiera que la petición de prueba extraprocesal reúne los requisitos de Ley, en atención a lo normado en los artículos 183 y 184 del C.G.P., se dispone:

ADMITIR la petición de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la señora **MARIA NUBIA CHIVATA AVILA.**

En consecuencia, se **CITA** a la señora **ELVIA MARIA CAICEDO PINILLA** para que concurran virtualmente a este juzgado a la hora de las 9 a.m. del día 23 del mes de junio del año 2021, a una audiencia con el objeto de que conteste el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la convocante. Notifíquesele personalmente o, siempre que se cumplan los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, electrónicamente.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Teams por lo tanto la secretaría librará la invitación para que la convocada y el apoderado de la parte actora asistan virtualmente a la audiencia. Por lo anterior, sin perjuicio de la notificación personal a la convocada, el apoderado deberá antes de la audiencia suministrar su dirección de correo electrónico informando bajo la gravedad del juramento que es la utilizada por la convocada y la forma como la obtuvo y, si las tiene, las evidencias de esa afirmación o, en caso de desconocerla, el número telefónico con el fin de establecer por secretaria esa información.

Reconócese al Dr. GUSTAVO TOBON LOBO como apoderado judicial del convocante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALTENJO CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por Estado del 23-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.	firmadas
,	
Firmado Por:	

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938f25f154ff2c6bfe9d7b810b8acf04bff0bd776c90b4561b7450527ffa3df6

Documento generado en 19/03/2021 08:02:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica